



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299,párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por Palabra, en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 963.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,404.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,902.00
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 7.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 17.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,719.00
8. Por número atrasado	\$ 27.00

BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO
ESTATAL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE PROPAGANDA DE LOS
PRECANDIDATOS**

ACUERDO SOBRE PROPAGANDA DE LOS PRECANDIDATOS

Se recibe		
No. del Día	Documentación Por Publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
Director General
Garmendía No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO

**TOMO CLXXI
HERMOSILLO, SONORA.**

**No. 5 SECC. I
JUEVES 16 DE ENERO AÑO 2003**



Acuerdo Número 11/2002-2003

ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE PROPAGANDA DE LOS PRECANDIDATOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en la sesión del ocho de noviembre de 2002, fue aprobado por este H. Consejo el Acuerdo sobre Precampañas Electorales, el cual establece, entre otras cosas, que: *“Los actos de propaganda electoral (escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y expresiones) con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, sólo podrán realizarse precisamente una vez que han sido registradas las candidaturas”*.

SEGUNDO.- Que en la sesión del seis de diciembre de 2002, fue aprobado por este H. Consejo el Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos. En dicha sesión, el comisionado del Partido Revolucionario Institucional, consideró que el Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos debería incluir los medios de comunicación electrónicos y formuló una solicitud en tal sentido.

El comisionado del Partido Acción Nacional, a su vez expresó la inquietud relacionada con la propaganda de precandidatos que se encuentra en inmuebles de propiedad particular.

Por su parte, el Consejero Propietario Mtro. Felipe Mora Arellano, se refirió a los vehículos del transporte público que exhiben propaganda de precandidatos.

PRIMERO.- Los partidos políticos que ya tengan designados sus precandidatos o candidatos estatutarios, deberán retirar dentro del término de siete días toda la propaganda electoral que hubiesen emitido los distintos aspirantes para obtener la nominación de sus partidos como candidatos en las próximas elecciones, en términos del considerando tercero de este Acuerdo.

Asimismo, los partidos políticos que en lo sucesivo designen sus precandidatos o candidatos estatutarios, dentro de siete días siguientes a su designación, deberán proceder a retirar su propaganda en términos del considerando tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Para el caso de que los partidos políticos, sus miembros o militantes no acaten las anteriores disposiciones, se procederá en los términos que señala el Código Electoral para el Estado de Sonora en su capítulo de sanciones.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2002, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

PRESIDENTA LIC OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA LIC. MARIA DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO MTRO. FELIPE MORA ARELLANO.- RUBRICA.- CONSEJERO ING. MANUEL PUEBLA PERALTA.- RUBRICA.- CONSEJERO DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.- E08 5 SECC. I

TERCERO.- Que, en efecto, es una exigencia impuesta por el Acuerdo sobre Precampañas Electorales omitir toda propaganda en el período de precampañas, sin embargo, nos encontramos en un proceso de transformación de nuestra cultura política, en la cual se busca concientizar tanto a los partidos como a la ciudadanía sobre la necesidad e importancia de realizar los actos de campaña dentro de los tiempos estipulados para ellos, es decir, cuando éstos estén autorizados por la ley, en términos del artículo 375 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

También es cierto que la permanencia de la propaganda que hicieron los aspirantes a candidatos estatutarios —una vez que fueron designados internamente como aquellos que figurarán como candidatos, cuando se abra el correspondiente periodo de registro— contraría el Acuerdo sobre Precampañas Electorales.

Sin embargo, dentro de ese proceso de formación de una nueva cultura política electoral que imprime el Acuerdo sobre Precampañas Electorales, y con el ánimo de lograr la mayor armonía entre los actores del proceso electoral, se estima prudente fijar un término de siete días para que se retire dicha propaganda electoral expuesta en los anuncios espectaculares, mantas, pendones y recuadros que se ubican en lugares públicos, cualquiera que sea su leyenda, siempre que se refieran a los precandidatos o candidatos estatutarios, o aparezca su imagen. Dicha propaganda podrá ser sustituida por cualquiera otra genérica de los partidos, siempre que no implique la solicitud del voto o la formulación de programas de gobierno para el caso de llegar a la victoria. No se incluye en esta disposición los engomados que se encuentren en los vehículos, por ser de propiedad particular. Tampoco se comprende la propaganda que realicen los precandidatos que pretendan lograr candidaturas comunes, por tratarse de actos internos de sus respectivos partidos. Lo anterior se sustenta en la interpretación de los artículos 97, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como en el Acuerdo sobre Precampañas Electorales, que se da por reproducido como si se insertara a la letra.

En consecuencia, no procede solicitar la sanción de los partidos que menciona el comisionado del Partido del Trabajo en su escrito, sino que tales sanciones sólo podrán aplicarse una vez que transcurra el término de siete días que se ha otorgado y no se cumpla con el presente Acuerdo.

Por tanto, este H. Consejo, con fundamento en los artículos 3º, 4º, 44, 45, 52, 97, 100, 101, 102, 103, 104, 375 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

En la referida sesión se acordó resolver lo conducente a tales solicitudes e inquietudes en la siguiente sesión, por lo tanto, se procede en consecuencia.

TERCERO.- Que conforme al artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la propaganda electoral comprende “*el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas*”, por lo que, en efecto, el Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos, aprobado en la sesión del 6 de diciembre de 2002, debe también incluir los medios de comunicación electrónicos.

CUARTO.- Que según lo dispone el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la propaganda electoral se realiza tanto por los partidos políticos y los candidatos, como por sus simpatizantes y conforme al artículo 102 del mismo ordenamiento, la propaganda electoral puede “*... colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente*”. Por tanto, también incluye el Acuerdo sobre Propaganda de los Precandidatos a la propaganda que se encuentre en inmuebles de propiedad particular, pues aun cuando sean de propiedad privada y se argumentara que se trata de actos de particulares, lo que se está haciendo es sustancialmente una actividad propagandística, ya sea por el partido, sus candidatos o sus simpatizantes, definida y regulada por el Código Electoral para el Estado de Sonora y que, en consecuencia, se incluye en el ámbito de los Acuerdos que conforme al artículo 52 de dicho Código tome este H. Consejo.

QUINTO: Que tratándose de los anuncios que aparecen en los vehículos destinados al servicio público, tanto estatal como municipal, mediante los cuales se haga propaganda a los precandidatos, por comprenderse dentro del concepto de propaganda electoral establecido en el artículo 97 del Código Electoral para el Estado de Sonora, también le alcanzan los efectos del Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos.

Por consiguiente, para el cumplimiento de este Acuerdo deberán girarse los oficios correspondientes a las autoridades del transporte público, tanto estatales como municipales, informándolas del contenido de este Acuerdo y de la necesidad de su cumplimentación para los efectos legales consiguientes.

Por tanto, este H. Consejo, con fundamento en los artículos 3°, 4°, 44, 45, 52, 97, 100, 102, 103, 104, 375 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aplica el Acuerdo sobre Propaganda de Precandidatos, aprobado por este H. Consejo en sesión del 6 de diciembre de 2002, a la propaganda en medios de comunicación electrónicos, inmuebles de propiedad pública o privada, así como a vehículos del servicio público estatal o municipal. Por lo tanto, en caso de incumplimiento deberá procederse en los términos de dicho Acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

PRESIDENTA LIC. OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO.- RUBRICA.- CONSEJERA LIC. MARIA DOLORES ROCHA ONTIVEROS.- RUBRICA.- CONSEJERO MTRO. FELIPE MORA ARELLANO.- RUBRICA.- CONSEJERO SUPLENTE LIC. CARLOS ARMANDO IBARRA ENCINAS.- RUBRICA.- CONSEJERO DR. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ RUIZ.- RUBRICA.- SECRETARIO JESÚS ALFREDO DOSAMANTES TERAN.- RUBRICA.-



Acuerdo Número 5/2002-2003

ACUERDO SOBRE PROPAGANDA DE LOS PRECANDIDATOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en la sesión del ocho de noviembre pasado fue aprobado por este H. Consejo el Acuerdo sobre Precampañas Electorales, el cual, entre otras cosas establece que: *“Los actos de Propaganda Electoral (escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y expresiones) con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, sólo podrán realizarse precisamente una vez que han sido registradas las candidaturas”.*

SEGUNDO.- Que el comisionado propietario del Partido del Trabajo ante este H. Consejo, por escrito de fecha 19 de noviembre de 2002, expresa lo siguiente:

“En la última sesión de este mismo Consejo, quedó claro que a partir de esa fecha los candidatos estatutarios a Gobernador del Estado de Sonora para el proceso electoral del 2003, nos imposibilita para realizar actividades de proselitismo como si fueran candidatos formales y registrados para dicha contienda.

“Es el hecho que tanto el Candidato Ramón Corral de Acción Nacional y Eduardo Bours del P.R.I., tienen, mantienen y reproducen cotidianamente publicidad en todo el Estado de Sonora, a través de anuncios espectaculares, mantas, pendones, así como recuadros que violan varios artículos del Código Estatal Electoral, por lo que ratificamos la solicitud del retiro de dichas propagandas electorales a la brevedad, así como la aplicación o consignación de expediente que a partir de este documento se sirvan abrir y al que pedimos se anexen sus actuaciones para ser remitido al Tribunal Estatal Electoral, al que en su momento solicitaremos las sanciones que para el caso se estén haciendo acreedores quienes violenten el estado de derecho.”